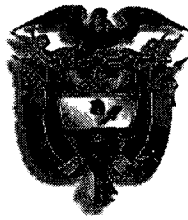


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17653-61-00-000-2018-00004-00
INTERNO	JOSE EUCARIO GOMEZ CARDONA
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	PERMISO SALIDA DEL PAIS
AUTO	Nº. 0023

Enero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **permiso de salida de País** impetrada por el señor **JOSE EUCARIO GOMEZ CARDONA**, actualmente disfrutando del subrogado penal de la libertad condicional – artículo 64 del Código Penal- .

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JOSE EUCARIO GOMEZ CARDONA**, debe purgar una pena de **cincuenta y nueve (59) meses diez (10) días** de prisión, producto de la acumulación jurídica de penas llevada a cabo el 19 de diciembre de 2019, respecto de las sentencias penales proferidas por los Juzgados Penal del Circuito Especializado de Manizales y el Séptimo Penal del Circuito de Manizales, por las conductas punibles de concierto para delinquir, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.

En la etapa de la ejecución de la pena, este Juzgado mediante audiencia celebrada el día 7 de mayo de 2020, lo benefició con

la libertad condicional bajo un periodo de 36 meses, la cual se hizo efectiva mediante orden de libertad 132 y suscripción de acta de compromisos de la misma calenda.

Ahora respecto de la petición de salida del país, se debe señalar de manera inicial que fue presentada el 19 de diciembre de 2022, sin aportar ningún documento que sustentara dicho ruego y el Despacho mediante auto de trámite de fecha 20 del mes citado, dispuso requerirlo para que los aportara, lo cual hizo el día 30 e ingresaron a Despacho el 2 de enero de 2023.

De los documentos que allegó se encuentran los siguientes: fotocopia del pasaporte y copia de los pasajes por la aerolínea Latam que indican que la fecha de salida es del día 2 de enero de 2023 por la ciudad de Bogotá y apunta en otro escrito que “solicitarle un permiso para viajar a al país de Brasil a trabajar, el tiempo que voy a esta será por un año, anexo la ciudad para la cual voy -sic- ciudad Cuiaba Matogrosso, barrio Jardín Imperial, Avenida Las Torres, la persona quien me recibe se llama German Darío Atehortua su número de teléfono 5565993622463...”.

Así las cosas, se pasa a examinar lo pedido a efectos de establecer si es viable lo pedido.

El motivo que expone para dicha solicitud es el hecho de desplazarse al país de Brasil ciudad Cuiaba Matogrosso, barrio Jardín Imperial, Avenida Las Torres a laborar por un año y dice el nombre de la persona que indica le va a dar la oportunidad laboral.

CONSIDERACIONES

La Competencia

Este Despacho es competente para resolver lo atinente a la solicitud de autorización para la salida del País del señor **JOSE EUCARIO GOMEZ CARDONA**, toda vez que el **Artículo 38 de la Ley 906 de 2004**, nos faculta para ello y al ser este funcionario quién vigila su pena, así lo permite colegir.

Objeto de examen

Ciertamente, este Juzgado agració al señor **GOMEZ CARDONA** con el subrogado penal de la **LIBERTAD CONDICIONAL** por un periodo de 36 meses, para lo cual suscribió acta de compromisos y al día de hoy se encuentra vigente.

Atendiendo lo acotado, en forma alguna podrá obviarse el **artículo 65 del C. Penal** cuando dispone que el reconocimiento del subrogado penal comporta entre otras, el correlativo de: *“No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena”*.

En oportunidad pasada, acude el sentenciado, a deprecar de este Despacho autorización para salir el país con destino al país de Brasil a la ciudad de Cuiaba Matogrosso, permiso que fundamenta para aprovechar una oportunidad laboral que le hizo un amigo suyo que allí vive.

Ahora, aporta los siguientes elementos:

1. Fotocopia del pasaporte
2. Fotocopia de los pasajes de salida y entrada al país, por la ciudad de Bogotá.

En principio se puede señalar que los anteriores elementos se tornan imprescindibles para tomar una decisión como la aquí deprecada, pues son con los cuales se puede acreditar en primer lugar que cumple con los requisitos para salir del país, que se está cumpliendo con la obligación pactada al momento de la suscripción del acta compromisorio y aunado a ello bajo un periodo de prueba que de no acatar con lo estipulado en la citada acta se vería avocado a la revocatoria del subrogado otorgado y seguir con el tratamiento intramural por el resto de pena que le hace por expiar.

Sin embargo, no se puede dejar de un lado que el motivo que esgrime es de **carácter laboral**, sobre el cual no aporta ningún documento que permita conocer de primera mano la actividad que va a desarrollar, la dirección del sitio de trabajo, el horario inclusive (contrato laboral), sobre dicho ítem solo se limita a decir que es una oportunidad de trabajo que le hizo un amigo del cual menciona su nombre y dirección en la ciudad del país de Brasil.

El anterior argumento, sobre el ítem citado no es de recibo por parte de este Juez Vigía de la pena toda vez que se debe tener toda la

información necesaria que permita la ubicación del sentenciado por fuera del país, no se debe pasar por alto que está bajo un periodo de prueba y así se pida autorización para salir del país, se debe aportar toda la información necesaria que permita su fácil ubicación para el lugar al cual se dirija la persona sentenciada.

Otro punto que no se puede obviar, es la fecha en la cual el sentenciado allega la documentación – por demás incompleta- toda vez que la allegó el día 30 de diciembre pasado y la calenda del viaje según lo aportado estaba fijado para el día 2 de enero de 2023, cuando lo cierto es que por delante de la petición presentada por el señor **GOMEZ CARDONA** existen otras de otros internos esperando el turno para ser resueltas, las cuales se deben respetar en aras de garantizar el derecho a la igualdad, cuando se presenta una solicitud como la aquí enunciada se debe allegar mínimo con 10 días de anticipación para ser examinada y de no cumplirse con los requisitos exigidos, la persona corregir, adosar etc, según sea el caso y el Despacho nuevamente decidir de fondo.

Así las cosas, sin mayores prolegómenos, se estima que el desplazamiento rogado **NO** se torna procedente, en tanto, el sentenciado **NO** justificó el porqué de la solicitud de la autorización para salir del país, de manera concreta en lo relacionado con la oportunidad laboral, aunado a que tampoco manifiesta la fecha de regreso para seguir cumpliendo con el periodo de prueba impuesto dentro del presente proceso, ya que este se suspende desde el momento que salga del país y vuelve a reiniciar el restante cuando regrese al territorio colombiano.

Por lo expuesto, el *Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales, Caldas*

RESUELVE

Primero: **NO Conceder PERMISO DE SALIDA DEL PAIS** a al señor **JOSE EUCARIO GOMEZ CARDONA**, para que se desplace al país de BRASIL – Cuiaba Matogrosso -sic- por las razones expuestas en la motiva.

Segundo: Contra esta decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hoy _____ de 2023 hago del contenido del auto 0023 a los sujetos procesales.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR
Agente Del Ministerio Público

DRA. CLARIZA ORTIZ MARQUEZ
Defensora Pública

JOSE EUCARIO GOMEZ CARDONA
Sentenciado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario CSA